



**Instituto de
Seguridad
Laboral**

Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile



Cobertura de Ley N° 16.744 para Trabajadores/as Independientes a Honorarios

Para Funcionarios/as Operación Renta 2023

**Relator: MARCELO TRIVIÑO ALVAREZ
DIRECTOR REGIONAL ISL MAGALLANES**

Instituto de Seguridad Laboral
Ministerio del Trabajo y Previsión Social | Gobierno de Chile
PUNTA ARENAS, Noviembre de 2023

**PRESENTES POR
UN MEJOR FUTURO**



DISTINCIÓN ENTRE TIPOS DE INDEPENDIENTES

COTIZANTES OBLIGATORIOS CON RETENCIÓN OPERACIÓN RENTA TGR "TRABAJADOR A HONORARIOS"

COTIZANTES VOLUNTARIOS (incluye socios dueños de empresas, y honorarios sin retención operación renta)

INDEPENDIENTES QUE EMITEN BOLETAS DE HONORARIOS QUE NO HAYAN SIDO REGISTRADOS EN LA OPERACIÓN RENTA RESPECTIVA DEL AÑO EN CUESTIÓN.



Derechos – Ley N°21.133

Los trabajadores/as independientes tendrán derecho a las siguientes prestaciones y beneficios de la seguridad social del 1 de julio del año en curso al 30 de junio del siguiente:

- Derecho a recibir Asignaciones Familiares por sus cargas.
- Cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Derecho a pensiones invalidez, sobrevivencia y vejez, y cuota mortuoria.
- Derecho a cobertura de salud, tanto a prestaciones médicas como monetarias (pago de subsidio por incapacidad laboral-licencia médica).
- Acceso al Seguro Solidario para el Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA).



¿Para qué?

Coberturas del Seguro – Ley N°16.744

Accidente del Trabajo

Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Accidente de Trayecto

Son aquellos ocurridos en el camino directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo.

Enfermedad Profesional

Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o del trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad (temporal, permanente) o muerte.



Beneficios del Seguro - Ley N°16.744

Prestaciones Médicas

No tienen costo alguno para el trabajador/a y serán entregadas hasta lograr su completa recuperación, o mientras subsistan secuelas de su accidente.

- ✓ Atención médica, quirúrgica y dental.
- ✓ Hospitalización.
- ✓ Medicamentos.
- ✓ Prótesis y aparatos ortopédicos.
- ✓ Rehabilitación física.
- ✓ Reeducación profesional.
- ✓ Gastos de traslado.
- ✓ Y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

A través de la más completa red de prestadores médicos públicos y privados, a lo largo de todo el país.

+Info

Prestaciones Económicas

En caso de un accidente del trabajo, accidente de trayecto y/o enfermedad profesional, el trabajador/a, viuda/o, hijos/as y ascendientes reconocidos como carga familiar, según corresponda, recibirá prestaciones económicas:

- ✓ Subsidio de incapacidad laboral (pago de licencia médica).
- ✓ Indemnización por accidente y enfermedad laboral.
- ✓ Pensión por invalidez.
- ✓ Pensión por sobrevivencia.

+Info

Prestaciones Preventivas

- **Asistencia técnica en prevención** de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:
 - ✓ Listas de autoevaluación del puesto de trabajo.
 - ✓ Invitación a seminarios, congresos, talleres, encuentros, etc.
 - ✓ Exámenes ocupacionales.
- **Asesorías en Salud y Seguridad en el trabajo** autogestionadas a través de contenidos disponibles en portal web exclusivo para Trabajadores/as Independientes a Honorarios, donde podrá acceder al Campus Prevención y Pausas Laborales Virtuales, Autoevaluaciones, entre otros.

+Info

Tipos de Cotizantes Independientes a Honorarios

COTIZANTES OBLIGATORIOS CON RETENCIÓN OPERACIÓN RENTA.

HONORARIOS OPERACIÓN RENTA

Los que hayan emitidos boletas de honorarios **brutas** anuales iguales o superiores a **5 Ingresos Mínimos Mensuales (IMM)**

Valor JULIO 2024: = o > 5 IMM \$2.500.000*

La retención operará sobre el 80% del total de honorarios brutos anuales (imponible).

A partir del 1 de enero de 2024 el porcentaje de retención aumentó a 13,5%, alza gradual que se completará en 2028, cuando la retención por boleta emitida alcance un 17%.

- * Del ingreso mínimo mensual del año comercial o anterior al de la declaración.
- ** El año 2029 entra en régimen tasa de retención del 17%

Cotizantes Exentos de Retención Operación Renta

Están exentos de esta obligatoriedad y pueden registrarse y cotizar voluntariamente:

- Los Trabajadores Independientes a Honorarios que hayan emitidos boletas de honorarios brutas anuales inferiores a cinco IMM
- Los trabajadores a honorarios afiliados a DIPRECA y CAPREDENA.
- Los afiliados a cajas administradas por el IPS.
- Los trabajadores a honorarios que tengan 55 años y las trabajadoras a honorarios que tengan 50 años, a enero de 2018.
- Los/as trabajadores/as a honorarios que a la vez son trabajadores dependientes y que en dicha calidad hayan cotizado por el tope imponible. Pueden cotizar voluntariamente, al menos por el ingreso mínimo.

INDEPENDIENTES QUE EMITEN BOLETA DE HONORARIOS, SIN CALIFICAR EN OPERACIÓN RENTA

1.No estar adherido a una Mutual de empleadores, por defecto adherido al ISL

2.Si a la fecha de inicio de actividades en el SII no supera los 3 meses en relación a la ocurrencia del siniestro, entonces el trabajador se encuentra protegido. Debe ser registrado de inmediato. Obtener la mayor información de sus rentas para facilitar el pago de licencia.

3.Si la fecha de inicio de actividades supera los tres meses, pero tiene al menos 6 cotizaciones para la ley 16744 en calidad de independiente o dependiente, en los últimos 12 meses, en empresas adheridas al ISL o mutualidad, tiene derecho a la cobertura. Debe ser registrado de inmediato. Obtener la mayor información de sus rentas para facilitar el pago de licencia.

Una vez registrado queda en calidad de trabajador independiente voluntario, debe pagar sus cotizaciones todos los meses.

¿Por qué conceptos y qué tasa de pagar?

El trabajador a honorarios podrá manifestar en la operación renta su voluntad de cotizar por el mínimo , en la operación renta, implica que se retiene lo correspondiente a:

1. Seguro de invalidez y sobrevivencia Tasa 1,54%
2. Seguridad y salud laboral tasa 0,90% (+ tasa adicional de actividad)
3. LEY SANNA 0,03%
4. Salud común 2,63% (corresponde al 80% de 3,29% que es el 47% del 7% de cotización de salud)
5. AFP 4,19% (corresponde al 80% de 5,29% que es el 47% del 11,26% promedio de cotización AFP)

En total se le retendrá el 9,29% del 80% de sus rentas, que corresponde al 7,43% de sus rentas brutas, en consecuencia se le devolverá el 4,82% del 12,25 retenido de sus boletas de honorarios. (2022)

El año 2024 el SII retiene el 13.75% llegando al 2028 al 17%.

COBERTURAS RETENCIÓN OPERACIÓN RENTA.

¿En qué se diferencian las Coberturas Total y Parcial?
La Ley N°21.133 contempla dos opciones de cotización:

Cobertura Total o Completa: Accedes a una cobertura de un 100%, luego de destinar la totalidad de tu retención de impuestos a las cotizaciones para todos los regímenes de Seguridad Social.

Esta opción, por ejemplo, te permite recibir subsidios por incapacidad laboral (licencias médicas), ya sea por enfermedad común, pre y post natal, parental laboral o por enfermedad de un hijo o hija menor de un año, calculados por el total de su renta, manteniendo tu nivel de ingresos.

Si estás afiliada o afiliado a una Isapre y el valor de tu plan es superior a la cotización legal de salud, deberás pagar mensualmente la diferencia en la ISAPRE respectiva.

Cobertura Parcial: Si no puedes destinar el total de tu retención de impuestos al pago de cotizaciones previsionales, podrás cotizar para pensiones y salud por una renta imponible menor, que en la Operación Renta 2023 corresponde al 47% de tu renta imponible.

Debes considerar que los montos de los subsidios por incapacidad laboral (pagos asociados a las licencias médicas) también se calcularán en base a ese porcentaje de tu renta imponible por el cual cotizaste.

Si estás afiliada o afiliado a una Isapre y el valor de tu plan es superior al monto que cotizaste parcialmente, deberás pagar mensualmente la diferencia en la ISAPRE respectiva.

Los Seguros de Invalidez y Supervivencia, de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP) y de Acompañamiento de Niños y Niñas, no pueden pagarse parcialmente como la cotización para salud común.

Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo
Departamento de Regulación

Ordinario N° 137706-2023

MAT.: Emite pronunciamiento sobre la obligación de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, de otorgar a los trabajadores beneficiarios del Instituto de Seguridad Laboral (ISL), las prestaciones médicas de la ley N°16.744 y sobre el procedimiento para su cobro.



Ahora bien, para ejercer sus funciones, el nuevo artículo 10 de la ley N°16.744, modificado por la ley N°21.054, faculta a ese Instituto para contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas con los servicios de salud, las mutualidades de empleadores o con otros establecimientos de salud públicos o privados. En todo caso, por expresa disposición del mismo artículo, para los servicios de salud, resulta obligatorio contratar o convenir la prestación de esos servicios, cuando el ISL se lo solicite.

Por lo tanto, si bien con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N°21.054, los servicios de salud se encontraban obligados, por mandato legal del artículo 9° de la ley 16.744, a otorgar las prestaciones médicas del Seguro de la ley N°16.744, a los trabajadores beneficiarios de ese Instituto cuyas labores eran susceptibles de calificarse como propias de un obrero, desde el 1° de enero de 2019, solo se encuentran legalmente obligados "a convenir" con ese Instituto su otorgamiento en favor de "todos" los trabajadores a los que debe brindarle la cobertura de ese Seguro, independientemente de la naturaleza de las labores que realicen.

De este modo, la obligación de los servicios de salud de otorgar las prestaciones médicas de la ley N°16.744 a los beneficiarios de ese Instituto, ya no tiene su fuente en la ley, sino en los convenios a cuya celebración deben concurrir por imperativo de su artículo 10.

Luego, al ser los establecimientos de atención primaria municipal parte de la red de los servicios de salud, siguen la suerte de éstos, de manera que las prestaciones que otorguen a los beneficiarios de ese Instituto, deberán



Formalización del registro

Para los trabajadores independientes respecto de quienes opere la retención obligatoria, por defecto se entienden incorporados al ISL, sin embargo deben formalizar su incorporación. Los independientes voluntarios deben afiliarse (no opera por defecto)

ISL cuenta con una pagina web exclusiva para este segmento, en la cual existe acceso directo a nuestros Prestadores Médicos, Sucursales de atención y siguientes varias aplicaciones y herramientas:

<https://cuidamostuindependencia.isl.gob.cl/>



1. Consultar adherencia

A screenshot of a web form titled 'Consulta por RUN'. It asks the user to enter their RUN number. There is a text input field with the example 'Ej. 12345678-9', a CAPTCHA checkbox labeled 'No soy un robot', and a 'Consultar' button at the bottom right.

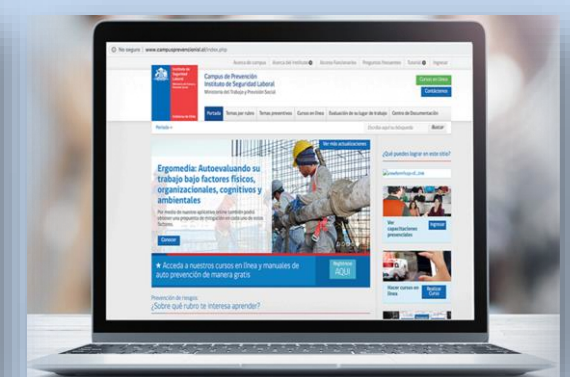
2. Registro independientes voluntarios

A screenshot of the 'Portal de Autoevaluación' page. It features the logo of the Instituto de Seguridad Laboral and the text: 'Estimado usuario, le damos la bienvenida al Portal de Autoevaluación año 2020.' Below this, it explains that users need a 'clave única a mano' and provides the URL 'https://claveunica.gob.cl/' for activation. A 'Comenzar' button is at the bottom.

3. Autoevaluación

A screenshot of the 'Estimado trabajador/a' page. It welcomes users to the 'Plataforma del Registro de Trabajadores a Honorarios y Trabajadores a Independientes - Ley N°16.744.' and states that the process is for those not affiliated with a mutualidad. It includes a 'clave única' login field and a 'Descubre como obtener, activar o recuperar tu clave única.' link.

4. Curso Orientación y Capacitación





¡Gracias!

**PRESENTES POR
UN MEJOR FUTURO**

Los/as trabajadores/as a honorarios que a la vez son trabajadores dependientes y que en dicha calidad hayan cotizado por el tope imponible \$ 34.380.672 (anual 2022)

Ejemplo 1: Si el trabajador generó boletas de honorarios por \$ 500.000 mensuales durante todo el 2022, lo que le da un total anual de \$6.000.000, lo que significa que su imponible del 80% es \$ 4.800.000; además tiene un sueldo como dependiente en el año de \$ 12.000.000, lo que da un total anual de \$ 16.800.000; como esto es inferior al tope imponible anual de \$ 34.380.672, queda obligado a cotizar por todas sus rentas como honorarios, es decir por \$ 4.800.000.-

Ejemplo 2: Si el trabajador generó boletas de honorarios por \$ 1.300.000 mensuales durante todo el 2022, lo que le da un total anual de \$ 15.600.000, lo que significa que su imponible del 80% es \$ 12.480.000; además tiene un sueldo como dependiente en el año de \$ 24.000.000, lo que da un total anual de \$ 36.480.000, como esto es superior al tope imponible anual de \$ 34.380.672, deberá cotizar por la diferencia entre el total de su sueldo como dependiente \$ 24.000.000 y el tope imponible \$ 34.380.672, es decir por honorarios por \$ 10.380.672 -.

